

## **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En la ciudad de San Luis Potosí en punto de las 10:00 horas del día **29 de Mayo del año dos mil ocho**, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la Avenida SCOP número 900, colonia Jardín, los integrantes del Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, quienes son: Tec. José Antonio Chávez Vargas, Lic. Cynthia Angélica Sánchez Sesma, Lic. Martha Mancilla Jonguitud, Lic. Lourdes Montemayor Ricavar, Lic. Claudia Ivonne Ramos Gutiérrez, cumpliéndose la integración de los 5 cinco participantes en términos del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de celebrar la primera sesión de trabajo del año 2008 sobre diversos asuntos señalados en el siguiente orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal en su caso
2. Lectura de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
3. Acuerdos
4. Lectura y Ratificación de acuerdos
5. Asuntos Generales.

### **DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

#### **1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.**

De acuerdo con el punto número uno del Orden del día, se procedió a pasar lista a los asistentes, existiendo quórum legal, en términos del numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se declara debidamente integrado el Comité y por lo tanto serán válidos los acuerdos que se tomen.

#### **2. Lectura de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**

Se llevó a cabo la lectura de la Ley de Transparencia, y se revisó detenidamente las responsabilidades del Comité de Información, de la Unidad de Información y del Director General, todos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

#### **3. Acuerdos**

##### Justificación:

El Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí considera que los documentos que corresponden a las **Actas y acuerdos de la Junta Directiva** deben de clasificarse como reservados, lo anterior en razón de que su divulgación a terceras personas pondrían en riesgo la estabilidad político laboral de la institución y con ello se podrían generar una ventaja a terceros; por lo que en consecuencia y de conformidad con los artículos 2º fracción II, 5º, 32, 34 fracción III, 41 fracción VI, 44, 45 fracción II 46 y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos serán considerados como restringidos.

**“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”**

Acuerdo CIDGC.01.29.05.08.

Se clasifica como información reservada con carácter temporal por siete años conforme al artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado todos y cada una de las **Actas y Acuerdos** que formen parte de las H. Juntas Directivas de este Colegio Estatal, cuya fuente es el Área de Dirección General, cuya fundamentación se encuentra en los artículos 2º fracción II, 5º, 32, 34 fracción III, 41 fracciones I, III, IV, VI y VII, 44, 45 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la motivación de considerar los documentos como información reservada es la siguiente: Aplicando el principio de la PRUEBA DE DAÑO que se contiene en el artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que se refiere a que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información sea mayor que el interés público, por lo que a consideración de este Comité la divulgación o publicidad de estos documentos pueden poner en riesgo la estabilidad político laboral del Colegio, ya que su probable interpretación por terceras personas pondría en riesgo la toma de decisiones y ejecución de las mismas con lo que se puede generar ventajas a terceros. Se reserva por el término de 7 años a partir de esta fecha, en cumplimiento al artículo 37 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; Se designa como responsable de su protección a la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

Justificación:

El Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí considera que los documentos que corresponden a los **Expedientes de Relaciones Laborales** deben de clasificarse como reservados, lo anterior en razón de que su divulgación a terceras personas pondrían en riesgo la estabilidad político laboral de la institución y con ello se podrían generar una ventaja a terceros; por lo que en consecuencia y de conformidad con los artículos 2º fracción II, 5º, 32, 34 fracción III, 41 fracción VI, 44, 45 fracción II 46 y en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos serán considerados como restringidos.

Acuerdo CIDGC.02.29.05.08

Se clasifica como información reservada con carácter temporal por siete años conforme al artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado todos y cada uno de los **Expedientes de Relaciones Laborales**, cuya fuente es el Área de Recursos Humanos, cuya fundamentación se encuentra en los artículos 2º fracción II, 5º, 32, 34 fracción III, 41 fracciones I, III, IV, VI y VII, 44, 45 Fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la motivación de considerar los documentos como información reservada es la siguiente: Aplicando el principio de la PRUEBA DE DAÑO que se contiene en el artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que se refiere a que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información sea mayor que el interés público, por lo que a consideración de este Comité la divulgación o publicidad de estos documentos pueden poner en riesgo la estabilidad político laboral del Colegio, ya que su probable interpretación por terceras personas pondría en riesgo la toma de decisiones y ejecución de las mismas con lo que se puede generar ventajas a terceros, además de que en la mayoría de los documentos enunciados se desprende datos personales de los trabajadores de este Subsistema. Se reserva por el término de 7 años a partir de esta fecha, en cumplimiento al artículo 37 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; Se designa como responsable de su protección a la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”

Justificación:

El Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado conforme a los preceptos 3° fracción IX, 64 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar como restringida por considerar reservada la información relacionada con expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria atento al dispositivo 41, Fracción IV de la Ley mencionada.

Acuerdo CIDGC.03.29.05.08

Se clasifica como información reservada con carácter temporal por siete años conforme al artículo 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la C. Silvia Margarita González Monjarás, cuya fuente es el Área de Recursos Humanos de la Dirección General, el fundamento se tiene en el numeral 41 fracción IV de la Ley de Transparencia que permite clasificar la información como reservada cuando se trate de expedientes o juicios que no hayan causado estado y ejecutoria, y la motivación es debido a que se encuentra relacionado con la demanda que se ha instaurado en contra de este Colegio, la cual se tramita bajo el número de expediente laboral 01078/2008/10 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el cual no ha causado ejecutoria, y es necesaria su entrega al Abogado que lleva la defensa por parte del Organismo, así mismo debe tener igualmente el carácter de restringido todos los documentos vinculados en el área administrativa a la C. Silvia Margarita González Monjarás porque se requieren presentarse en la etapa procesal correspondiente ante el tribunal del trabajo, que evite un daño económico a la Institución. Por lo que a partir del día de hoy y por los próximos 7 siete años se considera reservada la información.

**4. Lectura y Ratificación de acuerdos**

Después de dar lectura a los acuerdos, los 5 cinco integrantes del Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de los 5 cinco integrantes asistentes ratifican los Acuerdos de restricción por considerar que reúne la hipótesis de reservada en su contenido por lo que se procede a la firma correspondiente.

**5. Asuntos Generales**

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la reunión de trabajo, siendo las 14:00 horas del día antes señalado, firmando al calce de común acuerdo los que en ella participaron.

**TEC. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ VARGAS**  
TITULAR DE LA DEPENDENCIA O SU  
REPRESENTANTE

**LIC. CYNTHIA ANGÉLICA SÁNCHEZ**  
**SESMA**  
COORDINADOR DEL COMITÉ

“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”

**LIC. MARTHA MANCILLA JONGUITUD**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**LIC. LOURDES MONTEMAYOR RICAVAR**  
SECRETARIO TÉCNICO

**LIC. CLAUDIA IVONNE RAMOS**  
**GUTIÉRREZ**  
CONTRALOR INTERNO

Estas firmas corresponden a la hoja 4 cuatro del Acta de sesión del Comité de Información del Colegio de Educación Profesional Técnica del día 29 de mayo del año 2008.

**“2009, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”**